

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500628
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/02/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia solicitada para su hijo el 08/09/2023.

La persona promotora de la queja refería que, en diciembre de 2023, había acudido al domicilio la trabajadora social para realizar la valoración pero, a pesar del tiempo transcurrido, seguía sin resolverse el expediente.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 17/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Moncada un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Sin embargo, no recibimos los preceptivos informes dando cuenta de la información solicitada.

En consecuencia, hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Moncada como no colaboradoras, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges, al no haber remitido la información solicitada en los plazos establecidos.

En base a la información aportada en el escrito de queja, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 02/04/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos al Ayuntamiento de Moncada que informara a esta institución de las cuestiones planteadas en nuestra Resolución inicial.

Así mismo, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que resolviera con carácter urgente la revisión del grado de dependencia de la persona titular de esta queja, y el programa individual de atención (PIA) que se derivara de esta, y que la resolución del PIA incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Posteriormente, con fecha 04/04/2024, tuvo entrada el informe inicial solicitado al Ayuntamiento de Moncada. En el mismo se refería, en resumen, que la valoración de la revisión de grado fue realizada en fecha 07/12/2023, siendo emitido el informe por parte de este servicio en fecha 12/12/2023.

Así mismo referían que la demora tanto para la resolución de grado inicial como en el caso de revisiones de las situaciones de dependencia de menores es muy elevada, siendo una cuestión generalizada, y remarcaba que estos retrasos impiden a estas familias poder tener acceso a las prestaciones correspondientes, o a su revisión en caso de incremento de grado.

El 09/04/2025 tuvo entrada el informe inicial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que indicaba, en resumen, que estaba pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell y que, siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente había elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

Sin embargo, no precisaba cuando se resolverían la revisión de grado y de PIA del menor de edad.

Con fecha 15/05/2025 hemos recibido el informe dando respuesta a nuestra Resolución de consideraciones. Sin embargo, en el mismo no se aporta información adicional a la aportada en el anterior informe.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana